

de jornada continua, partida, a turno o turno rotativo, conforme a los turnos de trabajo establecidos ajustándose a lo dispuesto en el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores. A los efectos del presente apartado, se considerará jornada partida aquella en la que exista un descanso, ininterrumpido, de dos horas como mínimo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada laboral el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, ocupándolo plena y efectivamente.

2.- Reducción.

Partiendo de una jornada de 1784 horas en cómputo anual para el año 2002, se prevé una reducción de jornada de 24 horas durante la vigencia del Convenio Colectivo distribuidas a razón de ocho horas el primer año y dieciséis el segundo año, siendo el resultado el siguiente:

AÑO	JORNADA
2003	1776
2004	1760
2005	1760
2006	1760
2007	1760
2008	1760

El cómputo de la jornada anual, para cada uno de los años de vigencia del Convenio, se llevará a efecto en base a las jornadas acordadas en el punto anterior, con las adaptaciones o recuperaciones que pudieran precisarse para completar dicha jornada anual.

Cuando la realización de los horarios establecidos en el Calendario Laboral dé lugar a desviaciones positivas respecto a la jornada anual pactada, se procederá a su compensación, bien mediante reducción de horario, bien a través del disfrute de licencias para asuntos propios, en este último caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 del Convenio Colectivo.

En caso de darse un cómputo inferior a la jornada anual pactada, se seguirán los criterios de recuperación actuales (artículo 14.2), u otros que pudieran acordarse en el futuro, para ajustarse a la misma.

Artículo 12.- HORARIOS DE TRABAJO.

1.- Con carácter general, la duración máxima de la jornada diaria será de 8 horas y se desarrollará en las áreas de Oficinas, Planta de G.L.P. y Mantenimiento de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas, a excepción del personal de pedidos telefónicos que, cumpliendo las 40 horas semanales, trabajarán de lunes a sábado.

De la misma manera, el horario de los trabajadores adscritos al turno, según el ciclo que les corresponda, será:

Mañana: _____ 06:00 a 14:00.
 Tarde: _____ 14:00 a 22:00.
 Noche: _____ 22:00 a 06:00.

2.- En cualquier caso, atendiendo a la naturaleza de la actividad y a la necesaria adecuación y optimización de los recursos de la Empresa, tanto a los requerimientos de los clientes como a las posibles necesidades operativas que puedan surgir consecuencia de periodos punta del proceso productivo, estacionalidad o de circunstancias ajenas a la voluntad de la Compañía, ésta podrá proceder a la reorganización de los horarios que con carácter general se establecen en el Convenio Colectivo, sin que la permuta y la variación de horarios y/o jornadas se considere modificación de condiciones de trabajo.

3.- Si fuese necesaria la variación de los cuadrantes de turnos, se realizarán los cambios del turno o prolongación de jornadas, estrictamente necesarios, para cubrir las necesidades surgidas. Cuando como consecuencia de estos cambios se viera modificado el periodo de descanso se estará a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Convenio Colectivo. Los cambios serán conocidos por el trabajador afectado, con la máxima antelación posible.

Siendo el objeto del cambio de turnos el de conseguir adecuar las necesidades operativas a las contingencias que se puedan producir, serán causas principales que justifiquen dicha variación las siguientes: